



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de marzo de 2021  
**P.I.E. N° 388/2020-2021**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe si el Sgto. Ismael Marquina es servidor público del Ministerio de Gobierno; de ser afirmativa la respuesta, especifique el cargo, modalidad de contratación (contrato o ítem) y adjunte fotocopia legalizada del POA o contrato correspondiente a las funciones que desempeña. --- 2. Informe y remita documentación legalizada, respecto al informe legal y técnico que motivaron su designación o contratación. --- 3. Remita la fotocopia legalizada de la documentación que presentó el Sr. Marquina, incluyendo el Certificado SIPASSE, REJAP, certificado de idioma nativo, certificado de los siguientes cursos: Ley N°1178, Políticas Públicas y Responsabilidad por la Función Pública. --- 4. Informe, desde qué año el Sr. Marquina es miembro de la Policía Nacional y cuál es su situación actual dentro la institución. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

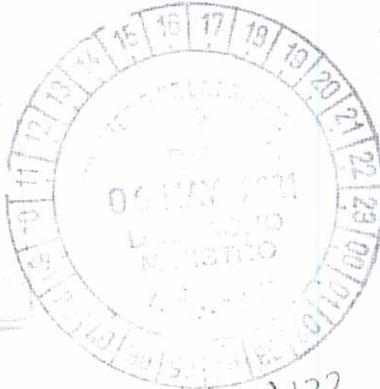
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 03 de mayo de 2021

**CITE: MIN.GOB-DESP. N° 835/2021**

03 MAY 2021

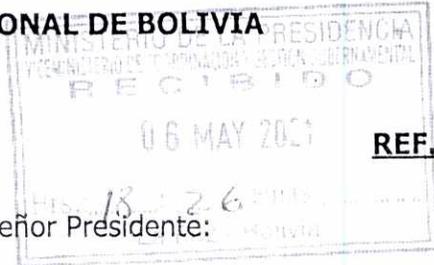


16:40  
La Paz, Bolivia

Señor:  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

17132

Presente.-



**REF.: RESPUESTA P.I.E. 388/2020-2021.-**

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su autoridad, en referencia a la Nota MP. VCGG-DGGLP N° 241/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia a través de la cual remitió a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 388/2020-2021, solicitado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, remito el Informe D.G.A.J.-U.A.J. N° 069/2021 de 03 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y documentación de respaldo de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno, para fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a su digna autoridad, con las atenciones más distinguidas.



CECC/DZA/wca  
Adj.: lo citado  
cc: Arch. Gral.  
HR MGO: 259132  
F15-04



5 Fojas

**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**



**INFORME LEGAL**  
**D.G.A.J. - U.A.J. N° 69/2021**

- A** : Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio  
**MINISTRO DE GOBIERNO**
- VÍA** : Daniela Zabala Álvarez  
**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**
- DE** : William Condori Arizaya  
**ABOGADO - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO.**
- REF.** : Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 388/2020-2021.
- FECHA** : La Paz, 03 de mayo de 2021.



En cumplimiento a instrucción emanada de su autoridad derivada con Hoja de Ruta N°259132 se tiene a bien a informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

En fecha 22 de marzo de 2021, el Presidente de la Cámara de Senadores mediante PIE N°388/2020-2021, dirigida al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, transcribe la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, para que la misma sea respondida por el señor Ministro de Gobierno en el plazo señalado por el Artículo 143 del Reglamento General de la Cámara de Senadores. El cargo de recepción de la mencionada nota por parte del Ministerio de la Presidencia señala fecha 22 de marzo de 2021.

El Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, mediante Minuta de Instrucción M<sup>º</sup>.VCGG-DGGLP N° 241/2021, de 25 de marzo de 2021, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito – PIE N° 388/2020-2021, a fin de que la misma sea respondida y remitida a nombre del Presidente en el plazo de quince (15) conforme a Reglamento General.

**II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

- 2.1.** Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;



*Dirección General de Asuntos Jurídicos*  
*Unidad de Análisis Jurídico*

**2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**



- 2.2. Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo;
- 2.3. Reglamento General de la Cámara de Senadores.

### III. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

**Pregunta 1.-** Informe si el Sgto. Ismael Marquina es servidor público del Ministerio de Gobierno; de ser afirmativa la respuesta, especifique el cargo, modalidad de contratación (contrato o ítem) y adjunte fotocopia legalizada del POA o contrato correspondiente a las funciones que desempeña.

**Respuesta.-** Informe INF/DGAA/URH/109-2021 de 09 de abril de 2021, elaborado por el Técnico de Dotación de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala: "La Unidad de Recursos Humanos, en el marco de las competencias asignadas informa lo siguiente:

*Ismael Marquina (Personal Activo - Ministerio de Gobierno)  
C.I.: 8681660 Cbba. ítem N°: 948  
Cargo: Administrativo IV (Según la Escala salarial vigente)  
Unidad Organizacional: DIRCABI Distrital Cochabamba  
Fecha de Incorporación: 10/02/2021*

*En cuanto a la fotocopia legalizada del POA o contrato correspondiente a las funciones que desempeña el Servidor Público Sr. Ismael Marquina, aclaramos que es personal con ITEM.*

**Pregunta 2.-** Informe y remita documentación legalizada, respecto al informe legal y técnico que motivaron su designación o contratación.

**Respuesta.-** Informe INF/DGAA/URH/109-2021 de 09 de abril de 2021, elaborado por el Técnico de Dotación de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala: "Se debe informar que la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a procedimientos para la incorporación de Servidores Públicos a las Direcciones/Unidades Organizacionales que dependen del Ministerio de Gobierno."

**Pregunta 3.-** Remita la fotocopia legalizada de la documentación que presentó el Sr. Marquina, incluyendo el Certificado SIPASSE, REJAP, certificado de idioma nativo, certificado de los siguientes cursos: Ley N°1178, Políticas Públicas y Responsabilidad por la Función Pública.



**Respuesta.-** Al respecto, corresponde señalar que la Constitución Política del Estado, contempla las siguientes previsiones aplicables al caso:

El Numeral 2 del Artículo 21, señala: "Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad".

"Artículo 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad."

Al respecto, la Sentencia Constitucional 1738/2010-R de 25 de octubre de 2010, señala "Los derechos a la intimidad y privacidad como base de la protección de datos personales Del art. 130 de la CPE, se concibe que tanto las personas naturales y jurídicas tienen acceso a los derechos a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad reconocido en el art. 21.1 de la CPE, entre uno de esos derechos esta la intimidad, que sin duda es uno de los bienes más susceptibles de ser lesionados o puesto en peligro por el uso de las nuevas tecnologías, por lo que se hace necesario colocar un límite a la utilización de la informática y las comunicaciones ante la posibilidad de que se pueda agredir a la intimidad de los ciudadanos y con ello se pueda coartar el ejercicio de sus derechos (Conde Ortiz Concepción, "La protección de datos personales: un derecho autónomo en base a los conceptos de intimidad y privacidad"), por lo mismo este mismo autor citando a Albaladejo, señaló que la intimidad consiste en "el poder concebido a la persona sobre el conjunto de actividades que forma su círculo íntimo, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado", así la jurisprudencia de España en su STC 134/1999 de 15 de julio, señaló que: **"El derecho a la intimidad garantiza el individuo un poder jurídico sobre la información relativa a una persona o a su familia, pudiendo imponer a terceros, sean éstos simples particulares o poderes públicos, su voluntad de no dar a conocer dicha información o prohibiendo su difusión no consentida"**.

También la Sentencia Constitucional Plurinacional 0080/2014-S2 de 04 de noviembre de 2014, señala: "Tanto la intimidad como la privacidad son la base fundamental para la protección de todos los datos personales de las personas, que solo le atingen a él o a ella, por lo mismo se encuentra facultado para determinar cuándo y dentro de qué límites pueden revelarse situaciones referentes a su propia vida, entendiéndose en consecuencia de que la acción de protección de privacidad, entre otros protege la intromisión por parte de personas particulares y/o jurídicas a la vida íntima del ser humano que le corresponde



como consecuencia del reconocimiento a su dignidad, por lo que la vulneración de estos derechos afectan directamente a su imagen, honra y reputación."

**Pregunta 4.-** Informe, desde qué año el Sr. Marquina es miembro de la Policía Nacional y cuál es su situación actual dentro la institución. Adjunte documentación de respaldo.

**Respuesta.-** Según Informe N°42/2021 de 15 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica, señala: "La Dirección Nacional de Personal responde al punto cuatro, "(...) Baja definitiva de la institución policial sin derecho a reincorporación según Resolución N°001/20 de fecha 08/01/20."

#### **IV. CONCLUSIONES**

De los antecedentes y análisis expuesto en el presente Informe, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

1. En fecha 22 de marzo de 2021 la Cámara de Senadores comunica al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 388/2020-2021, que contiene 4 preguntas, cuyo contenido se relaciona al Sgto. Ismael Marquina, que son absueltas por el Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana en el marco de las competencias del Ministerio de Gobierno.
2. En el marco de las facultades establecidas en los incisos a) y d) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, corresponde que la respuesta al P.I.E. N° 388/2020-2021 sea puesta en conocimiento de la Cámara de Senadores del Órgano Legislativo, a través de Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

De la revisión de antecedentes y tomando en cuenta el análisis y conclusiones, se recomienda remitir el presente Informe y la documentación de respaldo al Ministerio de la Presidencia y sea mediante nota de atención.

Es en cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Dr. William Cendón Riquelme  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - D.C.A.J.  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Unidad de Análisis Jurídico

**2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

4